

Constancia secretarial. A despacho del señor juez la demanda que antecede, para su conocimiento. Sírvasse proveer. Santiago de Cali, agosto 2 de 2022. El secretario, Javier Chiriví Dimate.



Auto Interlocutorio No. 1679
JUZGADO OCTAVO CIVIL MUNICIPAL

Santiago de Cali, dos (2) de agosto de dos mil veintidós (2022)

Proceso: Ejecutivo Singular
Demandante: MANUEL BERMUDEZ IGLESIAS
Demandado: ANNY CAROLINA RESTREPO DURAN
Radicación: 760014003008202200432

Encontrando la demanda referenciada y el título con ella aportado, ajustados a los mandatos de los artículos 82, 83, 84 y 422 del Código General del Proceso "C.G.P.", el Juzgado la **ADMITE** y, en consecuencia,

RESUELVE

1. ORDENAR que **ANNY CAROLINA RESTREPO DURAN**, PAGUE a favor de **MANUEL BERMUDEZ IGLESIAS**, dentro del término de cinco (5) días, siguientes a su notificación personal de este auto, las siguientes sumas de dinero:

1.1. La suma de QUINIENTOS NOVENTA MIL PESOS M/Cte. **(\$590.000.00)** por concepto de capital representado en la **copia¹** del **pagaré No. 14437**.

1.1.1. Por los intereses moratorios a la tasa máxima legal autorizada, sin exceder la solicitada en la demanda, desde el día 02 de julio de 2020 y hasta que se verifique su pago total.

2. Sobre las costas y agencias en derecho se decidirá en su oportunidad.

3. Notifíquese este proveído a la parte ejecutada en la forma indicada por el artículo **291, 292 y 293** del Código General del Proceso o lo establecido en el **artículo 8 de la Ley 2213 de 2022**, indicándole que dispone de un término de cinco (5) días para pagar la obligación o diez (10) días para proponer excepciones, los cuales corren conjuntamente.

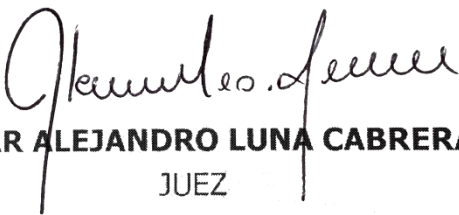
4. Se advierte a la parte ejecutante que, debe conservar en su poder **EL ORIGINAL DEL TITULO BASE DE EJECUCIÓN** y lo exhibirá o dejará a disposición del Despacho en el momento que para tal efecto se le requiera.

5. RECONOCER personería al señor MANUEL BERMUDEZ IGLESIAS, identificado con C. de C. No. 79.361.402, para que actúe en nombre propio como parte

¹ Conforme lo regulado en el artículo 244 del C.G.P., el documento aportado en copia se presume auténtico, mientras no haya sido tachado de falso o desconocido. **Si la parte demandada desconoce la(s) copia(s) aportada(s) por la contraparte,** deberá sujetarse a lo dispuesto en los artículos 269 y siguientes del C.G.G.

demandante en el presente proceso, de conformidad con el numeral 2º del artículo 28 del Decreto-Ley 196 de 1971.

NOTIFIQUESE Y CÚMPLASE


OSCAR ALEJANDRO LUNA CABRERA
JUEZ

Estado electrónico No. **084**

Fecha: **AGO.03.2022**



S.B.

Firmado Por:

Oscar Alejandro Luna Cabrera

Juez Municipal

Juzgado Municipal

Civil 008

Cali - Valle Del Cauca

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica,
conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **a9d3533835b3530be9bcb244829033c9df3daafcd89f68ed27e2c4d5eb8c8cb6**

Documento generado en 02/08/2022 09:57:29 AM

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:

<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>